

**27096** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 135/1986, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Nacional de ATS y Diplomados en Enfermería, Especialistas en Análisis Clínicos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 135/1986, promovido por la Asociación Nacional de ATS y Diplomados en Enfermería, Especialistas en Análisis Clínicos, contra la Orden de este Ministerio de 14 de junio de 1984, sobre competencia y funciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, de Formación Profesional de segundo grado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión principal deducida en este proceso por la representación procesal de la "Asociación Nacional de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, Especialistas en Análisis Clínicos", y estimando la pretensión subsidiaria, frente a la Orden de 14 de junio de 1984 del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar la nulidad de la disposición adicional de la misma y la validez del resto de la disposición. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**27097** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.656, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.656, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 17 de febrero de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de los que el presente rollo dimana, el fallo de cuya sentencia confirmamos. No hacemos ningún pronunciamiento sobre las costas de la apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27098** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1987, interpuesto contra este Departamento por don Agustín Baixauli Carpi y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.617/1987, promovido por don Agustín Baixauli Carpi y otros, contra el Real Decreto 2166/1984, de 6 de diciembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazamos la excepción de inadmisibilidad del recurso propuesta por el Letrado del Estado en las conclusiones; desestimamos el contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Baixauli Carpi y otros 10 Médicos más designados en el encabezamiento, contra el Real Decreto 2166/1984, y el baremo que contiene para el concurso de provisión de especialidades médicas, por ser conforme a derecho; sin condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**27099** *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de julio de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa un calentador de agua eléctrico, marca «EDESA», modelo TM-30, y se amplía la citada homologación a otros modelos de marcas que se citan, fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), en Basauri (Vizcaya).*

Advertido un error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto de 1988, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 25107, donde se especifican las características para cada marca, modelo o tipo, donde dice: «Capacidad 50 l», debe decir: «Capacidad 30 l.»

**27100** *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de julio de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa un calentador de agua eléctrico, marca «EDESA», modelo TM-30, y se amplía la citada homologación a otros modelos de marcas que se citan, fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), en Basauri (Vizcaya).*

Advertido un error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto de 1988, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 25107, donde se especifican las características para cada marca, modelo o tipo, donde dice: «Capacidad 30 l», debe decir: «Capacidad 50 l.»

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**27101** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan yesos y escayolas para la construcción, fabricados por «Vilovigyps, Sociedad Anónima», en Vilobí del Penedés (Barcelona), (Contraseña DYE-2032).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Vilovigyps, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza Mayor, 7, municipio de Vilobí del Penedés, provincia de Barcelona, para la homologación de yesos y escayolas para la construcción, fabricados por «Vilovigyps, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Vilobí del Penedés;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, que el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictámenes técnicos con clave 63/3/88, y la Entidad de Inspección y Control «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-87-719-B-2068, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1312/1986, de fecha 25 de abril, por el que se declara de obligatoria la homologación de los yesos y escayolas para la construcción, y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, ha resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DYE2032, con fecha de caducidad el día 17 de octubre

de 1989, disponer como fecha límite el día 17 de octubre de 1988 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

- Primera. Descripción: Índice de pureza.  
Segunda. Descripción: Finura de molido.  
Tercera. Descripción: Resistencia flexotracción.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Yeso YG, Vilobi D. Penedés».

- Características:  
Primera: Cumple.  
Segunda: Cumple.  
Tercera: Cumple.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Barcelona, 17 de octubre de 1988.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**27102** *ORDEN de 4 de noviembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual del plan general de ordenación urbana del término municipal de Pinto, promovida por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1988 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general de ordenación urbana del término municipal de Pinto, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, que afecta a los ámbitos territoriales comprendidos en la zona 2 del polígono "Mateu Cromo", reclasificando como urbanos los terrenos de una industria existente que habían quedado como no urbanizables, así como un área de 25.760 metros cuadrados que, con destino a aparcamientos, se incorporan a la unidad de actuación que el plan general estableció, cambiando la delimitación de la misma y estableciendo una ordenanza específica, la ZU-AP, que sería de aplicación para la zona de aparcamientos, así como para la industria que se incorpora al suelo urbano, salvo que se efectúe la cesión del 14 por 100, en cuyo caso, a los referidos terrenos les serán de aplicación la ordenanza ZUI-4, modificada en lo referente a ocupación máxima (60 por 100 en lugar de 75 por 100) y parcela mínima (10.000 metros cuadrados en lugar de 1.000 metros cuadrados), y que afecta asimismo a la zona 3 del polígono "Cubo Caleja", incorporando al suelo urbano terrenos limítrofes con el polígono industrial, a los que se asigna la ordenanza ZUI-4 y se establece una banda de protección viaria de sistema general, en la que se actuará por expropiación, definitándose en el nuevo suelo industrial dos unidades de actuación que habrá de ceder el 14 por 100 del suelo o su equivalente en metálico para financiar la adquisición de terrenos en el parque Sur, siendo la superficie calificada de 14,46 hectáreas, que no afecta a zonas verdes, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, e imponiendo la obligación al Ayuntamiento de cumplimentar el punto 4 en todos sus términos del acuerdo 535/1988, adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid en su sesión de 27 de julio de 1988.

Publicar en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44

en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 4 de noviembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**27103** *ORDEN de 7 de noviembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de Hoyo de Manzanares, promovida por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 27 de octubre de 1988 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Hoyo de Manzanares, que afecta a los planos P-6a, de red viaria, alineaciones exteriores y equipamiento (núcleo de Hoyo) y al plano de ordenación P-5, de zonificación y red viaria principal (núcleo de Hoyo), en el ámbito del sector Z-1 del suelo urbano, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**27104** *ORDEN de 11 de noviembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de Meco, promovida por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se han adoptado, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias municipales de Meco, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada consistente en las siguientes variaciones:

Artículo 81.3:

Donde dice: «... incluyendo portales, vuelos y construcciones bajo rasante», se dirá: «... incluyendo portales y el 50 por 100 de los vuelos».

Artículo 81.5:

Donde dice: «... las terrazas y cuerpos solados computarán como el 100 por 100 de la superficie», dirá: «... las terrazas computarán el 50 por 100 y los cuerpos volados cerrados computarán como el 100 por 100 de la superficie».

Artículo 101:

Donde dice: «... tendrán una sección de 800 m<sup>2</sup>», pasa a decir: «... tendrán una sección de 800 cm<sup>2</sup>».

Artículo 112.2.1:

El nuevo texto dirá: «Nueva parcelación: Se autoriza la segregación de parcelas en otras de dimensiones mínimas de 500 m<sup>2</sup>».

Artículo 112.2.3:

Donde dice: «... de cualquier lindero de parcela una distancia mayor o igual de 4 m.», pasa a decir: «... una distancia mayor o igual a 3 m.».